




MCPB

ARCHIVA DENUNCIA PRESENTADA ANTE LA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, CON
FECHA 15 DE MAYO DE 2015, MEDIANTE ORD. N°
1500/2015, DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA
PINTANA.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 000598

Santiago, 30 JUN 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 15 de mayo de 2015, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA"), recepcionó una denuncia presentada mediante ORD. N° 1500/2015, por la I. Municipalidad de La Pintana (en adelante, "el denunciante"), en contra de "Comercial DIFEZA E.I.R.L.", ubicada en Avenida Lo Blanco N° 2349, Villa Mapuche, comuna de La Pintana, Región Metropolitana;

2° Que, el motivo de la denuncia dice relación con un reclamo del señor Roberto Molina, domiciliado en Tucapel N° 2365, comuna de La Pintana, por ruidos molestos provenientes de dicha empresa. A raíz de lo anterior, la I. Municipalidad de La Pintana solicitó efectuar una visita inspectiva, con el objeto de verificar posibles incumplimientos a la Norma de Emisión de Ruidos (en adelante D.S. N° 38/2011);

3° Que, mediante ORD. D.S.C. N° 1092, de fecha 19 de junio de 2015, esta Superintendencia respondió a la I. Municipalidad de La Pintana, con copia a don Roberto Molina, informando que la denuncia había sido recepcionada y, que su

contenido sería incorporado en el proceso de planificación de fiscalización, de conformidad a las competencias de la Superintendencia;

3° Que, con el objeto de recabar mayores antecedentes sobre la posible infracción a la Norma de Emisión de Ruidos referida, mediante ORD. N° 1197, de fecha 07 de julio de 2015, la SMA procedió a encomendar la realización de actividades de fiscalización a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante, "SEREMI de Salud R.M.");

4° Que, en virtud de lo anterior, con fecha 19 de agosto de 2015, siendo las 15:07 horas, personal técnico de la Seremi de Salud de la Región Metropolitana, se constituyó en el domicilio de don Roberto Molina, ubicado en calle Tucape! N° 2365, comuna de La Pintana, con el objeto de efectuar una medición de ruidos de acuerdo a las disposiciones del D.S. N° 38/2011;

5. La referida actividad de fiscalización consta en el Acta de Inspección Ambiental de fecha 19 de agosto de 2015. Los antecedentes fueron remitidos a esta Superintendencia, mediante Ord. N° 5152, de fecha 01 de octubre de 2015, de la SEREMI de Salud RM;

6. Que, conforme dispone el artículo 156 del Código Sanitario, el personal del Servicio Nacional de Salud habilitado como fiscalizador, tendrá el carácter de ministro de fe, respecto de los hechos que consignen en el cumplimiento de sus funciones y que consten en el acta de fiscalización, los que constituyen presunción legal de veracidad;

7. Que, con fecha 20 de enero de 2016, la División de Fiscalización de la SMA, derivó a la División de Sanción y Cumplimiento de la misma, el respectivo Informe de Fiscalización, disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2015-9508-XIII-NE-IA, en consideración a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente. En él se adjunta el Acta respectiva y se precisa que el receptor se encuentra ubicado en una Zona Habitacional Mixta del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, homologable a una Zona III del D.S. N° 38/2011. A su vez, se indica que la medición fue realizada en periodo diurno, desde el patio del domicilio del denunciante, y en condiciones de medición exterior, concluyéndose que en base a los límites que se deben cumplir para esta zona (65 dBA) y el Nivel de Presión Sonora (NPC) obtenido a partir de la medición realizada (63 dBA), no existe superación del límite en el domicilio de la denunciante;

8° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que no se constató infracción al D.S. N° 38/2011, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento sancionador en contra de la empresa denunciada;


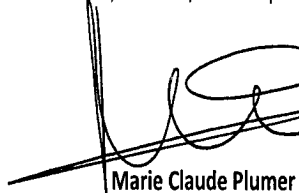


RESUELVO:

ARCHIVAR la denuncia presentada por la Ilustre Municipalidad de La Pintana, mediante Ord. N° 1500/2015, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 15 de mayo de 2015, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra del denunciado.

Archívese, anótese, comuníquese y notifíquese.



Marie Claude Plumer Bodini
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta certificada:

- Sr. Jaime Pavéz Moreno, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Pintana. Av. Santa Rosa N° 12.975, comuna de La Pintana, Región Metropolitana.
- Sr. Roberto Molina. Av. Tucapel N° 2365, comuna de La Pintana, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sra. María Isabel Mallea, Jefa de la Oficina de la Región Metropolitana de la SMA.